

34. El gigantismo empresarial. Transnacionales o multinacionales en el mercado turístico. Financiación y colonialismo internacional. Reacciones.

35. El mercado turístico y sus influencias en el núcleo receptor: Tensiones demográficas, económicas, sociales, culturales y políticas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**16116** *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Ateneo de Orense.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.481, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre el Ateneo de Orense, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1981, ha recaído sentencia, en 20 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación del demandante, Ateneo de Orense, frente a la demandada, Administración del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución de la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Ministerio de Cultura de 16 de enero de 1981, así como contra la resolución de dicho Ministerio, notificada a la Entidad recurrente el 25 de octubre de 1981, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr.: Subdirector general de Inmuebles y Obras.

**16117** *ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José María Ruiz Molina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.004, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José María Ruiz Molina, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra denegación presunta por silencio administrativo, ha recaído sentencia, en 20 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debía declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Roldán Rodríguez, en representación y defensa del demandante, don José María Ruiz Molina, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Cultura, así como contra las resoluciones expresas de 16 de abril y 5 de octubre de 1982, desestimatorias de las peticiones del demandante, a las que la demanda se contrae; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciem-

bre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**16118** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.227, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Julio López Pérez Tabernero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 10 de julio de 1979, ha recaído sentencia, en 7 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que anulamos y dejamos sin efecto la notificación verificada, al aquí recurrente, don Julio Antonio López Pérez Tabernero, del acuerdo aquí impugnado del Director general de Cinematografía del Ministerio de Cultura, de fecha 10 de julio de 1979, así como las actuaciones posteriores a la misma a cuyo trámite las reponemos, para que se practique la notificación dicha, con las debidas formalidades, concretamente expresando que contra dicho acto puede interponerse recurso de alzada ante el superior jerárquico y plazo para interponerlo, y se prosiga, el expediente hasta su definitiva resolución. Y sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional, fue interpuesto por el Abogado del Estado, recurso de apelación habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 26 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda, de la Audiencia Nacional, de fecha 7 de abril de 1981, dictada en el recurso número 21.227/1979, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

**16119** *ORDEN de 6 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.240, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña Cristina María García-Tuñón y Galats, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de 31 de julio y 21 de marzo de 1979, ha recaído sentencia, en 11 de julio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo de doña Cristina María García-Tuñón y Galats, y anulamos por no ser conformes a derecho, los acuerdos recurridos, del Subsecretario del Ministerio de Cultura, fechas 21 de marzo y 31 de julio de 1979, así como las actuaciones que les precedieron en el expediente administrativo, en el que recayeron hasta el trámite de comunicación y audiencia a la aquí recurrente, a cuyo momento las retrotraemos, para que se leve a efecto dicho trámite cumpliendo todas las formalidades legales y se continúen las actuaciones, hasta su conclusión con el